



AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, Y CONVOCATORIA 2025, PUBLICADO EN EL DOGV NÚM. 10071, DE 21 DE MARZO DE 2025.

1. Órgano concedente.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como ente gestor de las ayudas distribuirá la subvención a través del Departamento de Servicios Sociales y establece con carácter previo lo siguiente:

a) La adjudicación de la ayuda y su cuantía atendiendo a los informes que emitan los servicios sociales donde se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad justificativa de la obtención de las ayudas.

La adjudicación de la ayuda y su cuantía se llevará a cabo mediante Resolución de Alcaldía, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas integrada por el siguiente personal técnico:

Presidencia: Rosa Segarra Izquierdo. Titular de la dirección coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

Presidente/a suplente: Persona en quien se delegue.

Secretaría: M Carmen Pilán Flores. Profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo.

Secretario/a suplente: Persona en quien se delegue

Vocal titular: Laura Ferrer Sebastián. Profesional del equipo de profesionales de la zona básica que realiza prescripciones técnicas.

Vocal suplente: Persona en quien se delegue.

Vocal titular: Elena Martínez Varea. Profesional del equipo de profesionales de la zona básica que realiza prescripciones técnicas.

Vocal suplente: Persona en quien se delegue.

Vocal titular: Yuri Zárate Castro. Profesional del equipo de profesionales de la zona básica que realiza prescripciones técnicas.

Vocal suplente: Persona en quien se delegue.



Vocal titular: Blai Boix Guardiola. Profesional del equipo de profesionales de la zona básica que realiza prescripciones técnicas.

Vocal suplente: Persona en quien se delegue.

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento inminente o ya realizado de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3,f, inciso final, del Real Decreto 42/2022, las resoluciones de concesión de las ayudas deberán expresar igualmente que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado y de la Generalitat.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley.

b) Plazos y modos de pago de la subvención. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

Se establece como fecha máxima para el pago de las ayudas de la presente subvención el 28 de noviembre de 2025.

El pago de las ayudas por esta entidad a las personas beneficiarias se realizará con sujeción a los siguientes criterios:

- El pago correspondiente a la ayuda concedida tendrá carácter prepagable, en un 100% del importe total de la ayuda, en forma de pago anticipado aplicable a los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2025, y que deberán quedar debidamente justificados dentro del plazo establecido al efecto sin que sea necesaria la prestación



de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, apartado 11 a) 5 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV 30.12.2023 núm. 9756).

- Será admitida como justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia bancaria o recibo bancario domiciliado en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación temporal suscrito, siempre que en el documento acreditativo de pago conste expresamente los siguientes datos:
 - a) La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble en concepto de arrendador, cedente o propietario de la vivienda y quien lo realiza con la persona beneficiaria de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.
 - b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación temporal del inmueble.
 - c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.
- Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, se procederá a la revocación de la ayuda y al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.
- La ayuda podrá ser abonada:
 - a) Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.
 - b) A la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.



c) **Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la finalidad para la que se concedió la subvención.**

La documentación justificativa de la ayuda recibida deberá presentarse, por la persona beneficiaria, en el registro de entrada del Ayuntamiento de Riba-roja antes del **12 de enero de 2026**.

La aprobación de dicha justificación será competencia de la Alcaldía, según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Junta de Gobierno Local.

2. Actuaciones subvencionadas.

Serán objeto de subvención las siguientes:

- a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas destinatarias de estas ayudas de un alojamiento o solución habitacional inmediata. La entidad local podrá destinar **hasta un 30% del importe total** de la subvención concedida para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito



de las personas alojadas.

Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

- b) Hasta un 70% del importe total** de la subvención concedida para la concesión de ayudas directas que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias.

En el caso de que no se destinara directamente todo o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrán acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

3. Requisitos de las personas beneficiarias finales.

Las entidades locales destinarán las ayudas concedidas para dotar de un alojamiento habitacional inmediato en cualquiera de las modalidades indicadas a las personas físicas que, como beneficiarias finales, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser especialmente vulnerables como personas:
- Víctimas de violencia de género
 - Víctimas de trata con fines de explotación sexual
 - Víctimas de violencia sexual
 - Desahuciadas de su vivienda habitual
 - Sin hogar
- b) Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes



extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30% de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares. La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior, en función de la localidad de su emplazamiento.

En el caso de Riba-roja de Túria (ámbito territorial de precio máximo superior), el límite se establece en:

	Alquiler o cesión vivienda	
Zona	Importe anual	Importe mensual
ATPMS A	7.800 €	650 €

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80% del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95% cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75% cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5% del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

La vivienda arrendada o cedida en uso deberá constituir residencia habitual de la persona o



unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

- a) La persona arrendataria o cesionaria o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.
- b) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

4. Procedimiento de concesión de las ayudas por las entidades locales.

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento inminente o ya realizado de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales. No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

La solicitud, según modelo normalizado (**Anexo I**) y la documentación exigida, con carácter general, será la siguiente:

- Acreditación de ser víctima de violencia de género mediante sentencia judicial y/o informe técnico emitido por los Centros Mujer 24 horas.



- Acreditación de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual emitido por los Centros Mujer 24 horas.
- Acreditación de ser víctimas de violencia sexual emitido por los Centros Mujer 24 horas.
- Acreditación de personas desahuciadas de su vivienda habitual mediante sentencia firme.
- Acreditación de personas sin hogar mediante informe social técnico.
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30% de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares. La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior, en función de la localidad de su emplazamiento.

Dicha solicitud, con la documentación señalada, deberá presentarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de la provincia, en el Registro General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constará en la propia solicitud la petición de autorización y tratamiento de datos personales de la persona solicitante y todas las personas miembros de la unidad familiar.

La solicitud se podrá incoar de oficio cuando se trate de situaciones extraordinarias y de



carácter excepcional, que requieran una actuación inmediata y/o urgente, donde la imposibilidad de aportar documentación, y tras la valoración técnica de la necesidad de llevar a cabo la actuación de forma prioritaria, podrá no ser exigibles todos o algunos de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza de acuerdo al artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, siendo preceptivo el informe y prescripción técnica.

5. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda que se conceda por la entidad local se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de esta base, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

- a) Podrá concederse una ayuda de **hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda** o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con el **límite máximo de 650 € mensuales** por vivienda.
- b) Podrá concederse otra ayuda de **hasta 100% de los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite máximo de 200 euros mensuales por vivienda**. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Los Servicios Sociales de Riba-roja de Túria habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la de la persona



beneficiaria.

Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares. En ningún caso la misma persona podrá ser beneficiaria de ayuda del ayuntamiento y la mancomunidad correspondiente.

6. Periodo subvencionable.

Las ayudas que conceda el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, **lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025.

7. Publicación de la resolución de concesión.

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

7. Compatibilidad de las ayudas.

Esta ayuda será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto siempre y cuando su importe no supere el importe de la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y sin perjuicio de las limitaciones que se contengan en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para



colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.